



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 004-2015-00078 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls.337 a 340) en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023 visto a folio 336 del presente cuaderno, mediante el cual el Despacho negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, recurso que se resolverá desfavorablemente a la interesada.

Argumenta la apoderada de la parte demandada que, las últimas actuaciones registradas en el proceso dentro del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares datan del 23 y 24 de octubre de 2017, por lo que el término previsto por el art. 317 correspondía al 25 de octubre de 2019, es decir, que trascurrieron más de 5 años si que la parte actora presentara alguna actuación que impulsara el proceso.

Advirtió que, al momento de agregar al proceso el oficio No.OCCES22-OA4507 de fecha 07 de septiembre de 2022, que remitió el Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el cual dejó a disposición medidas cautelares, ya se encontraba cumplido el término descrito en el literal B) del artículo 317 del C.G.P., para que operara el desistimiento tácito, y el pronunciamiento realizado en el oficio mencionado, no conlleva la posibilidad de cautelar bienes que pudieran hacer efectivo el pago de la obligación.

Dentro del término de traslado el apoderado de la parte actora señaló que, la apoderada recurrente solo hizo mención de las actuaciones más relevantes después de sentencia, sin tener en cuenta las demás con las cuales no se dan los presupuestos del art. 317 del C.G.P., por cuanto el término de 2 años se vuelve a computar con cualquier actuación, de cualquier naturaleza.

Para resolver, revisado el expediente se advierte que, mediante oficio No. OCCES22-OA4507 de fecha 07 de septiembre de 2022 visto a folio 88 Cdno. 2, el Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dejó a disposición del presente asunto los remanentes que en oportunidad se habían solicitado con Oficio 3386 del 06 de diciembre de 2016 (fl.58 Cdno. 2), oficio que fue agregado al proceso el 26 de septiembre de 2022, sin que para dicha fecha se hubiera solicitado por el extremo interesado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adviértase además que, por auto del 18 de enero de 2022 a fl. 84 del Cdno.2, se tuvo por agregado a los autos y para los efectos legales el oficio de embargo de remanentes que remitió el Juzgado 16 Civil del Circuito de ésta ciudad como consta a fl. 81, con lo que al agregar el oficio No.OCCES22-OA4507 al expediente el 30 de septiembre de 2022, se interrumpió el término para el decreto del desistimiento tácito.

Nótese como, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en providencia del 09 de diciembre de 2020, mediante la cual se determinó que la actuación debe ser apta y apropiada, para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que, en cada caso será necesario distinguir cuál es la actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento, y en ese sentido advertía el Juez Colegiado, que al tratarse de proceso ejecutivo "con «sentencia o auto que ordena

343

*seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y **aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.**»*

Partiendo de esta puntual referencia no puede pasar por alto éste Juzgado que, mediante las comunicaciones mencionadas no solo se embargo el remanente, sino que se dejaron a disposición del presente proceso, las medidas cautelares decretadas sobre dineros, salario, cuotas de interés social, créditos y cuenta corriente de los demandados, cautelas de las que mal puede afirmar la demandada que no conlleven a solucionar la obligación.

Así adviértase que, sumado a lo anterior, por la Oficina de Apoyo fueron agregados al expediente los oficios que remitió el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin constancia de trámite como lo prevé el art. 11 de la Ley 2213/2022, con lo cual la inactividad por la falta de diligenciamiento atribuible a la secretaría conlleva a tener en cuenta la postura consolidada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia proferida en sentencia STC152-2023 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, cuando desconoció que se configura inactividad cuando es por causa atribuible al juzgado de conocimiento.

Por lo anterior, con la interrupción del término para el decreto de terminación por desistimiento tácito, se mantendrá la decisión que se refuta y se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 23 de febrero de 2023 vista a folio 336 del presente cuaderno.
2. **CONCEDER** pro ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil** “reparto”, el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 23 de febrero de 2023 vista a folio 336 y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Por secretaría **digitalícese el expediente, y remítase al superior** previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34 fijado hoy 07 JULIO DE 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 004-2015-00078 00

Por secretaría tramítense los oficios vistos a fl. 90 a 100 del presente cuaderno, y déjese constancia al expediente.

CÚMPLASE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

101